La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reglamentación de la Ley N° 27098 Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo.

Diputada Provincial Di Stefano, Silvana



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 27098 instituye el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social, conforme lo establece su artículo 1.

La mencionada ley fue promulgada el 20 de enero de 2015 y aún se encuentra sin reglamentar. Debemos mencionar que a pesar de la existencia de numerosas resoluciones que aprueban beneficios, contribuciones económicas y programas a favor de estas instituciones, la falta de reglamentación importa un perjuicio que recae directamente sobre los clubes de barrios y pueblos.

Y es que estos clubes, alejados de las prácticas profesionales, llevan adelante una gran tarea dentro de su radio territorial, basándose en múltiples esfuerzos personales y, generalmente, con escasez de recursos.

Los Clubes de Barrio y de Pueblo son actores comunitarios que contribuyen a la integración social y a la inclusión, son a su vez instrumentos de promoción del deporte, la cultura y educación. Constituyen las primeras entidades en recoger a nuestros niños, niñas y adolescentes en sus primeras prácticas deportivas y sociales, aportando valores esenciales que se proyectan a lo largo de toda su vida, como el compañerismo, la solidaridad, el respeto, el trabajo en equipo y el compromiso.

Entre los beneficios que la reglamentación de la ley significarían para los clubes, podemos mencionar la asignación de fondos establecida en el artículo 9, un presupuesto participativo de los clubes según lo establece el artículo 10, tarifa social básica de servicios públicos y ayuda por parte de una unidad de asistencia, compuesta por personal idóneo (artículo 8) para asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el



cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo establecido en el artículo 4. Cabe mencionar al respecto, que no son pocos los casos en los cuales las entidades deportivas de esta naturaleza poseen una deficiencia instrumental y/o documental, incluso es sabido que en determinados casos el costo que implica la realización de estas tareas conspira contra la normalidad de las mismas. La reglamentación permitiría entonces, que muchos clubes regularicen su situación con la ayuda del personal idóneo, cumplimentando los requisitos establecidos por la ley para que, de esa manera, puedan inscribirse el en Registro Nacional para así, acceder a los beneficios contemplados en la norma.

Teniendo en cuenta la realidad de numerosas instituciones de nuestra provincia que requieren políticas específicas de apoyo económico, de mejora de infraestructura, de facilidades para su administración, pero fundamentalmente requieren de políticas universales que las incluya, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Diputada Provincial Di Stefano, Silvana